



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-24-0680 del 06 de noviembre de 2024, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, Adecuación, Modificación y Demolición Parcial, para el predio ubicado en la CL 76 23 30 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Barrios Unidos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-511972, chip AAA0086OMTO, presentada por el señor BENAVIDES FONSECA JUAN JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía 79417015.
2. Que el 04 de julio de 2024, mediante el oficio 24301939, este Despacho constituyó en parte dentro del trámite al señor CAMILO ANTONIO PEDRAZA, luego, mediante radicado de correspondencia 24302528 del 27 de agosto de 2024, el Sr. HUMBERTO MARROQUIN, en calidad de autorizado, reiteró y amplió las objeciones presentadas inicialmente por el Sr. PEDRAZA.
3. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024, mediante el cual se aprobó la Licencia de Construcción en mención.
4. Que el día 20 de noviembre de 2024, el señor HUMBERTO MARRIQUIN, en calidad de apoderado del señor CAMILO ANTONIO PEDRAZA, fue notificado personalmente del Acto Administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.
5. Que el día 04 de diciembre de 2024, mediante radicación de correspondencia 24303610, el señor HUMBERTO MARROQUIN, en calidad de apoderado del señor CAMILO ANTONIO PEDRAZA, interpuso recurso de reposición en

ARQ. JUANA
MONTAÑO



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

subsidio de apelación contra del acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

6. Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 24-3-04011 del 13 de diciembre de 2024, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 04 de diciembre de 2024, bajo el consecutivo 24303610, por el señor HUMBERTO MARRIQUIN, en calidad de apoderado del señor CAMILO ANTONIO PEDRAZA, mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en el escrito de impugnación 24303610 lo siguiente:

"(...)

I. HECHOS

PRIMERO: El 29 de agosto del año 2023 el señor Juan Javier Benavides Fonseca presento ante esta curaduría solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN para el inmueble ubicado en la Calle 76 No 23 - 30 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. La notificación de la solicitud fue realizada el día 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: El 01 de diciembre de 2023 se presentó ante esta curaduría las objeciones a la solicitud de licencia de construcción, las cuales se replicaron como fundamento a dicho documento entendiendo a la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de adecuación, ampliación, modificación y demolición parcial presentada para el mismo predio ubicado en la Calle 76 No 23 - 30 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. el día 30 de abril de 2024 y notificada al suscrito el día 17 de junio de 2024.

TERCERO: Ahora mi representado es notificado del otorgamiento de la licencia de construcción sobre la cual se presentaron las objeciones pertinentes para el NO otorgamiento de la misma, licencia de construcción para uso comercial y servicios básicos. Notificación que se tramita bajo el mismo radicado 11001-3-24-0680.

CUARTO: El predio al cuál se le otorgó la licencia de construcción en el año 2019 inicio demolición de la construcción que para la fecha allí se encontraba. La demolición se realizó sin contar con la respectiva licencia y medidas de seguridad adecuadas para garantizar los derechos de los propietarios de los predios colindantes.

QUINTO: El día de inicio de obras al demoler una pared de la edificación, cayeron materiales sobre el techo de la oficina de mi representado, la cual se encuentra colindante con el predio en el que se adelantaban las obras, adicionalmente se ocasionaron daños en la línea telefónica e internet. Tampoco se realizaron estudios previos de la cimentación en la propiedad de mi representado, para proc.ed.er con la demolición.

SANZ
CURADORA URBANA 3



Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902 23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

SEXTO: Una vez terminada la etapa de demolición se inició con la construcción de una obra nueva que no cuenta con licencia. Las mencionadas construcciones también afectaron los demás predios colindantes, teniendo en cuenta que nunca se tomaron las medidas de seguridad necesarias.

SÉPTIMO: La curaduría urbana No 1 en diciembre y enero de 2019 negó la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición, no obstante, en el predio se continuaron con las obras.

OCTAVO: Con ocasión a los hechos mencionados se instauró querrela ante la alcaldía local de barrios unidos, avocando conocimiento la inspección 12 D. La querrela aún está en trámite, pero se han recopilado diferentes elementos probatorios que acreditan las infracciones cometidas en el desarrollo de la obra contempladas en la ley 1801 de 2016.

NOVENO: Como se evidencia en los archivos fotográficos aportados con la mencionada querrela, el inmueble no cuenta con la junta de separación sísmica lo que genera una grave afectación al predio propiedad de mi representado.

DECIMO: Esta curaduría urbana No 3 con numero de radicado 110013201370 con fecha de expedición 09 de septiembre del 2020 y ejecutoriada el 28 de septiembre de 2020 se resolvió otorgar licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total, aprobación de los planos de propiedad horizontal para una edificación de (3) tres pisos habitables, uno (1) no habitable para cinco unidades de vivienda (NO VIS) para el predio urbano localizado en la dirección CL 76 23- 30 CHIP AAA0086OMTO, titular BENAVIDES FONSECA JUAN JAVIER(Poseedor CC 79417015)

DECIMO PRIMERO: A pesar de contar con licencia de construcción el inmueble presenta infracciones urbanísticas conforme con el informe IT -86-202-01 realizado el 05 de junio de 2021 donde se presentaron las siguientes observaciones:

Revisada Licencia de Construcción L.C No 11001-3-20-1370 ejecutoriada 28/09/2020 Y los planos arquitectónicos con respecto al estado actual de la edificación se observa que el predio presenta las siguientes infracciones urbanística: 1) Modificación de Espacios Interiores, en el plano arquitectónicos del primer piso se observan las siguientes áreas: Lobby/recepción, cuarto de basura, baño para personas en condición de movilidad reducida y salón comunal y en el primer piso del predio se observa una bodega de Almacenamiento. Dimensiones: (15mx4.7m). Área Total Legalizable: 70.Sm 2) Cubrimiento de aislamiento posterior, en el plano arquitectónicos del primer piso se observan aislamiento posterior (Áreas Verdes Recreativas) y Tanque de almacenamiento subterráneo y en el primer piso del predio se observa el aislamiento





Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

cubierto, Uso actual: Bodega almacenamiento. Dimensiones: (Smx8.5). Área Total no Legalizable: 42.Sm.

DECIMO SEGUNDO: *El día 02 de agosto de 2022 se realizó nueva visita en el predio y se elaboró el informe técnico JFPG - 323-2022 ODT 099 12D en el cual se da cuenta de las siguientes infracciones:*

- 1. Aislamiento parcialmente descubierto (imagen No 4) en un área aproximada de (5,0 x 2,5)m para un parcial aproximado de 12,5 m² (Desmonte total de la cubierta del aislamiento posterior)*
- 2. Se propone en los planos aprobados en el 1er piso (imagen No 18) salón comunal, baños, lobby y área verde recreativa en un área aproximada de 45 m² que se encuentra área libre construida.*
- 3. Se propone en los planos aprobados fachada principal en el área del 1er piso (imagen No 4) una puerta-ventana que difiere de lo construido en aproximadamente (3.0x3.0) para un área aproximada de 9m².*
- 4. En el costado occidental de la fachada principal 2do y 3er piso se propuso unos balcones los cuales no se construyeron en un área de (2,60x2,30) x2 para un aproximado de 12m²*

En este informe se acredita un área de contravención de 78,50 M² legalizable de 78,50.

DECIMO TERCERO: *Como se APRECIA, al parecer se realizaron nuevamente modificaciones al inmueble sin contar con la licencia correspondiente de construcción, el primer informe se evidencio un área total no legalizable de 42.5 M. que no se encontró en el informe posterior. El segundo informe hace referencia a un área de infracción de 78,50 legalizable, sin evidenciar un área no legalizable.*

DECIMO CUARTO: *Adicionalmente, no se ha dado solución a los perjuicios causados al predio de mi representado y a los demás predios colindantes. En la querrella se acumularon los expedientes que se adelanta contra el propietario del inmueble y allí se ve de manera clara los perjuicios causados a los demás predios.*

DECIMO QUINTO: *las querrellas correspondientes a los radicados No. 2019624490100481E y 20196224490100199E continúan en trámite a fin de decidir sobre las sanciones urbanísticas cometidas por el aquí solicitante de la licencia de construcción.*

DÉCIMO SEXTO: *Ahora bien, es claro que al señor BENAVIDES FONSECAJUAN JAVIER se le otorgó la licencia de construcción en las modalidades de AMPLIACIÓN,*

JUANA SANZ MONTAÑO



Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

ADECUACIÓN MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL sobre el predio mencionado, sin tener en cuenta las infracciones que ha cometido en distintos tiempos, afectando de manera clara los predios colindantes y aún mencionando todas las infracciones cometidas, se le otorga nueva licencia sin ningún tipo de sanción frente a las mismas.

II. PETICIONES

RIMERA (SIC): Solicito a esta curaduría urbana dejar SIN EFECTOS el acto administrativo No 11001-3-24-2492 en donde se otorga la licencia de construcción en las modalidades de AMPLIACION, ADECUACION, MODIFICACION, DEMOLICION PARCIAL al señor BENAVIDES FONSECA JUAN JAVIER para el inmueble ubicado en la calle 76 No 23 30 y en su lugar se denoten las infracciones a las que ha incurrido el señor JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA y se dé lugar a las sanciones pertinentes. (...)"

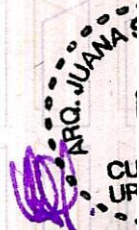
III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando que los argumentos presentados por el recurrente corresponden a las objeciones presentadas durante el trámite, y que fueron resueltas en la tercera hoja que hace parte integral del Acto Administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024, se reitera lo siguiente:

El predio objeto de la solicitud está ubicado dentro del ámbito de la UPL 33 (BARRIOS UNIDOS), Área de Actividad Estructurante, Zona Receptora de Vivienda de Interés Social en Tratamiento de Renovación Urbana, razón por la cual la presente solicitud se estudió con base en la normatividad aplicable según la zonificación mencionada.

Frente a los hechos primero, segundo y tercero:

Se aclara que la solicitud de Licencia a la que hace referencia corresponde al radicado 11001-3-23-1592 del 29 de agosto de 2023, presentada por el señor BENAVIDES FONSECA JUAN JAVIER, la cual correspondía a una Licencia de Construcción en las modalidades de Adecuación y Modificación. En el transcurso del trámite, mediante oficio 23-3-03813 del 14 de diciembre de 2023, se constituyó en parte al Sr. CAMILO ANTONIO PEDRAZA tras su escrito de fecha 01 de diciembre de 2023. En el oficio de respuesta se le indicó que, en virtud del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, dichas objeciones serían resueltas en el





Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

acto que decidiera sobre la solicitud. Teniendo en cuenta que, dicho expediente fue desistido mediante Acto Administrativo 11001-3-24-0038 del 09 de enero de 2024, este Despacho no se llegó a pronunciar de fondo sobre las observaciones presentadas por el entonces constituido.

Frente a los hechos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto:

En primer lugar, es importante precisar que, en virtud del artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, dando cumplimiento a las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanísticas.

En virtud de lo expuesto, se precisa que el Curador Urbano no es la autoridad competente para hacer visitas a los predios para verificar su estado ni para adelantar las funciones del control urbano como se explica a continuación.

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

Cabe aclarar que, la existencia de querellas o trámites administrativos y/o judiciales sobre el predio objeto de licenciamiento urbanístico, no constituye una limitación al derecho de dominio y de disposición que tiene el propietario del bien inmueble, salvo norma u orden judicial en contrario.

ARQ. JUAN
SANTANA
S.C.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

Por último, me permito informarle que mediante Decreto 056 de 2023 fui designada como Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C, tomando posesión del cargo el 23 de febrero de 2023, siendo necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, al curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieren cursando trámite.

El artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015 establece: *“El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública”*. Así las cosas, la responsabilidad del Curador Urbano es de carácter personal.

En ese orden de ideas, se aclara que, en el presente escrito, se considerarán las objeciones presentadas oportunamente frente a la presente solicitud de licencia bajo radicado 11001-3-24-0680, no respecto a otras actuaciones que se hayan adelantado ante este Despacho o el de otros Curadores Urbanos de Bogotá. De igual forma, se precisa que, mediante el presente Acto Administrativo se aprueba únicamente la ampliación en primer piso y modificación en segundo y tercer piso con las demoliciones que lo anterior genera, manteniendo los demás aspectos arquitectónicos, volumétricos y estructurales aprobados en gestión anterior, como es el caso de la junta sísmica.

Respecto al acto administrativo 11001-3-20-1370 al que hace referencia en sus objeciones, corresponde a una actuación adelantada de manera previa a mi posesión, por ende, no es posible darle mayor información al respecto, teniendo en cuenta que el acto administrativo no reposa dentro del archivo de este despacho, por lo cual deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Planeación, considerando que es la entidad encargada de custodiar todos los expedientes aprobados por los Curadores Urbanos de la ciudad.

Frente al décimo cuarto:

Respecto de los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular de la licencia quien asume la total responsabilidad de los mismos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

De acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, al establecer





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...).”

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995 prevé que: *“el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras”*

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. *El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.*

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

De otra parte, se aclara que la póliza de daños a terceros es un documento suscrito por el responsable de la obra, que no constituye requisito para la obtención de una Licencia de Construcción de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 462 de 2017, modificada por la Resolución 1025 de 2021, normas que reglamentan el trámite y requisitos para las solicitudes de Licencias en sus diferentes modalidades y que en ningún aparte establecen una exigencia en este sentido.

Por las razones anteriores quedan desvirtuados los argumentos del recurrente y las objeciones no están llamadas a prosperar.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-0680

11001-3-24-2902

23 DIC 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2492 del 06 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 11001-3-24-2492, expedido por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación y remitir el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación para resolver el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: YTF
Revisó: AL

FECHA DE EJECUTORIA:

04 FEB 2025